

STS de 21 de julio de 2020, recurso 2616/2019

El complemento por el trabajo a turnos percibido de forma periódica se devenga también en el mes de vacaciones (acceso al texto de la sentencia)

Un agente de la Policía Nacional reclamaba la **compensación durante las vacaciones anuales de la cantidad de 120 € mensuales percibida por prestar el servicio en turnos rotatorios. La Administración le negó al complemento el carácter de concepto retributivo ordinario y consideró que se trataba de una gratificación de carácter excepcional**, que no es fija en su cuantía ni periódica en su devengo, ya que se percibe únicamente cuando dentro de un mes se hayan cumplido todas las noches preestablecidas.

Tal y como ya dijo en su sentencia de 4 de diciembre de 2019, recurso 101/2019, **el TS entiende que ese complemento por el trabajo a turnos no constituye una contraprestación por llevar a cabo servicios extraordinarios, de carácter eventual o ajenos a la prestación ordinaria de los servicios propios de la policía. Por el contrario, se trata de una retribución ordinaria** por los servicios que se prestan regularmente y de forma habitual en la forma de turnos rotatorios completos.

Según las sentencias del TJUE de 15 de septiembre de 2011 (asunto C-155/10) y de 22 de mayo de 2014 (asunto C-539/12), la ejecución de las tareas que incumben al empleado y que se compensan con un importe pecuniario incluido en el cálculo de su retribución global, **deben formar parte necesariamente de la cuantía a la que tiene derecho durante sus vacaciones anuales.**